

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de abril de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue devuelto el despacho comisorio No 020-22 por el Juzgado Primero Promiscuo de Santo Domingo, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda “la Sonadora” del Municipio de San Roque – Antioquia.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por German Arturo Montes Camargo, contra Olver Danilo Zuluaga Echeverri, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00705-00.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la devolución del despacho comisorio No 020-22 por el por el Juzgado Primero Promiscuo de Santo Domingo sin diligenciar, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda “la Sonadora” del Municipio de San Roque – Antioquia; razón por la cual el competente para realizar la comisión es el Juez Promiscuo Municipal de San Roque – Antioquia.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 026-1693 de propiedad de Olver Danilo Zuluaga Echeverri en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de San Roque - Antioquia de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el nuevo Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc36b9f8d57ea3b3551f97c70105b99f156a25851cc7426b75973b699c2377b**

Documento generado en 06/04/2022 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>